

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**
Proceso: Ordinario
Radicación No. 25754-31-03-001-2019-00135-01
Demandante. **VICTOR NKKENS TORRES VELANDIA**
Demandado . **VIDRIO ANDINO SAS**

Bogotá D.C, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se dispone la reanudación de la actuación, dándole el trámite pertinente.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 como quiera que en este proceso se encuentra debidamente ejecutoriado el auto admisorio, se ordena **CORRER** traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá el término de cinco (5) días a la parte **DEMANDANTE** por ser quien interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020 por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha. Vencido dicho lapso, se concederá un término adicional de cinco (5) días a la parte **DEMANDADA** para que presente sus respectivas alegaciones. Es de aclarar que si la parte apelante, allega escrito pertinente, una vez venza su traslado, el mismo deberá enviarse por la Secretaría de esta Sala Laboral a su contraparte, en aras de garantizar el derecho al debido proceso.

Cumplido lo anterior, y previo informe secretarial, ingrese el proceso al despacho para resolver por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO, AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO ADJUNTANDO PARA EL EFECTO COPIA DE ESTA PROVIDENCIA, Y CÚMPLASE,



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado